



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago (V), Septiembre 28 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 282

REF: Ord. Laboral de 1ª Inst. de GLORIA AMPARO TIGREROS Vs. ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y OTRO.

RAD: 2021-00104-00

Cartago (V), Marzo once (11) del dos mil veintiuno (2021).

Señálese la hora de las 10:00 a.m. del día 14 del mes de junio del año 2022, para que tenga lugar **la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.**, reformado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, advirtiendo a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la primera audiencia de trámite.

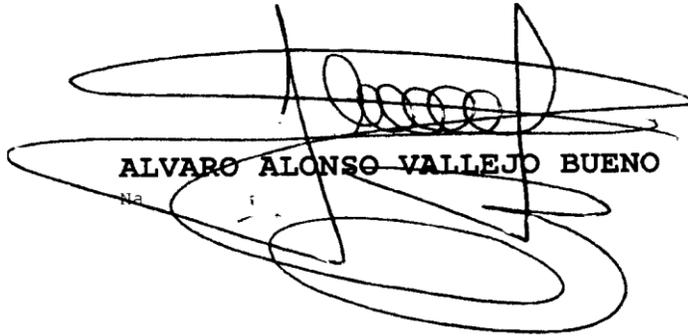
Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 43

**El auto anterior se notifica hoy
MARZO 14 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó emplazamiento de los demandados ADELAIDA REINA Y HERNAN REINA, manifestando bajo la gravedad del juramento que desconoce otra dirección física a la que se les pueda notificar, así como cualquier otra dirección electrónica. Sírvasse proveer.

Cartago Valle, Marzo 8 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 284**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de MARTHA LUCIA POSADA ARREDONDO **Vs.** ADELAIDA REINA Y OTRO. **RAD:** 2021-00122-00

Cartago, Marzo once (11) de dos mil veintidós (2022).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se desconoce cualquier otra dirección física y electrónica, así como cualquier medio previsto para comunicación como servicio de whatsapp y/o telegram de los demandados y teniendo en cuenta que la parte demandante manifestó bajo juramento ignorar el lugar al que puede ser citados y/o notificados, de conformidad con el inciso 3 del artículo 29 del C.P.T., el Juzgado,

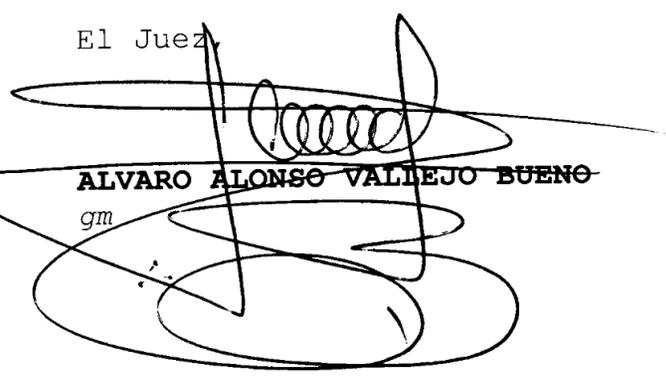
R E S U E L V E:

1.- EMPLACESE a los señores ADELAIDA REINA Y HERNAN REINA en calidad de demandados, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, publíquese en el Registro Nacional de Personas emplazadas incluyendo el nombre de las emplazadas, sus identificaciones si se conocen, las partes del proceso, su naturaleza y el nombre de este Juzgado.

2.- DESÍGNASE como curador ad litem para que represente los intereses de los demandados ADELAIDA REINA Y HERNAN REINA al abogado JUAN CAMILO LIS NATES, quien habitualmente ejerce la profesión en este Juzgado y quien desempeñará el cargo en forma gratuita. Comuníquesele en la forma dispuesta en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 043

El auto anterior se notifica hoy

MARZO 14 DE 2022

EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago (V), Septiembre 28 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 281

REF: Ord. Laboral de 1ª Inst. de JOSE ARMANDO ZACIPA AVILA Vs. ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y OTRO.

RAD: 2020-00142-00

Cartago (V), Marzo once (11) del dos mil veintiuno (2021).

Señálese la hora de las 10:00 a.m. del día 02 del mes de junio del año 2022, para que tenga lugar **la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.**, reformado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, advirtiendo a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la primera audiencia de trámite.

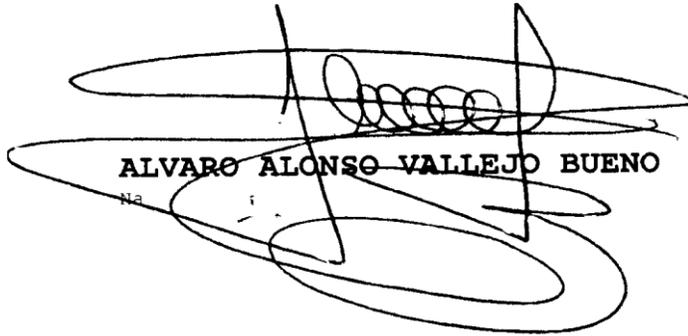
Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 43

**El auto anterior se notifica hoy
MARZO 14 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: A despacho para resolver.

Cartago, Valle del Cauca, 10 de marzo de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 285

REF: Ejecutivo Laboral de Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. **Vs.** COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MUTIPLE CTA PROMOVER

RAD: 2021-000271-00

Cartago, Valle del Cauca, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Actuando a través de apoderado judicial, la persona jurídica -Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A presenta demanda ejecutiva en contra de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MUTIPLE CTA PROMOVER; solicita el pago de \$ 16.140.960, por concepto de COTIZACIONES PENSIONALES OBLIGATORIAS dejadas de pagar por la parte Ejecutada en su calidad de empleadora por períodos comprendidos diciembre de 2003 hasta diciembre de 2010, por los cuales se requirió mediante carta de fecha 25 de agosto de 2021.

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P. del Trabajo y de la S.S. y demás normas concordantes, se tiene que el despacho inadmitirá la demanda por las siguientes razones:

a) Hay contradicción en el hecho 4 con relación a la suma de dinero, toda vez que indica en letras el valor de "dieciséis millones novecientos once mil dos pesos" mientras que en números dice "\$16.140.960", por lo que deberá la togada indicar cuál de los dos valores es el verdadero.

b) No se aportó título ejecutivo dado que el requerimiento en mora no fue entregado en el lugar de destino.

El título ejecutivo según el Art. 14 del Decreto 656 de 1994, Art. 24 de la Ley 100 de 1993, Arts. 2 y 5 del Decreto 2633 de 1994, exige que al empleador moroso se le requiera en su domicilio o asiento de sus negocios, que para el efecto haya denunciado a su acreedor de la seguridad social, para que pueda controvertirlo, o a que su silencio se le aplique las consecuencias legales. Ahora bien, respecto las guías de las empresas transportadores, tales documentos tienen como

propósito acreditar el cumplimiento del contrato de transporte, esto es, la mera entrega de la encomienda.

Si bien el requerimiento en mora sí cumple con las exigencias previstas en el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994, otro es el asunto que se predica respecto a la acreditación de la entrega efectiva del mismo, pues no aparece certificada la entrega en el lugar de destino, ni en la guía figura quién recibió el requerimiento de los aportes en mora efectuado por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Resulta obvio que la finalidad del artículo 5° del Decreto 2633 de 1994, no quedó acreditada, esto por cuanto no se tiene certeza de que la encomienda haya sido entregada y recibida por el destinatario - empleador moroso- para efectos de darle cumplimiento o tener oportunidad de controvertirla.

Este es infaltable en orden a librar el mandamiento de pago impetrado, lo que significa que la demanda no reúne los requisitos del Artículo 90 del Código General del Proceso porque no se acompañó los anexos exigidos por la Ley.

Se inadmitirá la demanda y se concederá el término de cinco días a la parte demandante para subsane los defectos de que adolece so pena de rechazo.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

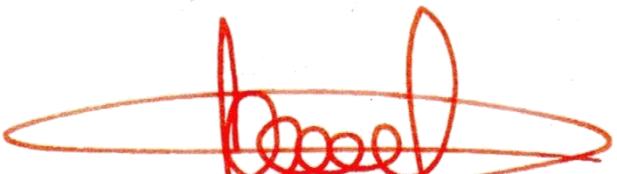
1°. INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva.

2°. Conceder a la demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece so pena de rechazo.

3°. Reconocer personería a **TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** sociedad identificada con NIT. Nro. 900.411.483-2 abogada inscrita JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS con T.P. No. 348.069 del C. S. de la J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 43

**El auto anterior se notifica hoy
MARZO 14 DE 2022**

EL SECRETARIO _____